



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 41 - MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 9X4NZ4ZLANG4WJ.S7TLDEF2ME
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 73



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Extracto del Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las microempresas de la provincia de Zamora, al objeto de contribuir tanto a su mantenimiento como favorecer inversiones en sectores que representen oportunidades para el desarrollo económico provincial, correspondiente al ejercicio 2026.

BDNS (Identif.): 895725

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/895725>)

Convocatoria de concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a las microempresas de la provincia de Zamora, al objeto de contribuir tanto a su mantenimiento como a favorecer inversiones en sectores que representen oportunidades para el desarrollo económico provincial, correspondiente al ejercicio 2026

Extracto del Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las microempresas de la provincia de Zamora al objeto de contribuir tanto a su mantenimiento como a favorecer inversiones en sectores que representen oportunidades para el desarrollo económico provincial, correspondiente al ejercicio 2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el procedimiento habilitado para ello en el Catálogo de Trámites de la sede electrónica de la Diputación de Zamora:

<http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en Buscar trámite).

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán adquirir la condición de beneficiarias en la presente convocatoria las personas físicas, personas jurídicas, comunidades de bienes, y sociedades civiles que, como microempresas, se encuentren dados de alta en el Censo de Actividades Económicas, ejerzan la actividad en municipios de la Provincia de Zamora de menos de 20.000 habitantes y realicen inversiones en centros de trabajo situados en dichos municipios.

R-202600880



Segundo. *Objeto.*

Conceder ayudas en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de inversión destinados a mejorar el tejido productivo en municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Zamora.

Tercero. *Actuaciones subvencionables.*

Se subvencionarán proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación o mejora de empresas.

Los gastos subvencionables serán los correspondientes a:

A) Acciones que supongan la incorporación de nuevas tecnologías, así como la realización de estudios o la adquisición de patentes que tengan por objeto mejorar la gestión de la actividad empresarial o la obtención de una certificación ecológica, en los siguientes supuestos:

1. Adquisición, instalación y montaje de equipos informáticos, incluyendo los portátiles.
2. Adquisición de aplicaciones informáticas destinadas a la gestión y distribución en la actividad empresarial y al comercio electrónico.
3. Adquisición, instalación y montaje de cajas registradoras, balanzas, equipos de codificación y lectura óptica de productos y sistemas de comunicación aplicados a la gestión administrativa empresarial.
4. Adquisición de patentes, y realización de informes o estudios que tengan como objeto mejorar la calidad o productividad y ampliar mercados o volumen de negocio.
5. Obtención de la certificación ecológica o su renovación.

B) Acciones que supongan una efectiva modernización del establecimiento comercial o industrial, en los siguientes supuestos:

1. Realización de obras e instalaciones que supongan una innovación, transformación, reordenación, ampliación, reforma, mejora del inmueble del establecimiento en el que se realiza la actividad empresarial o profesional, o mejora de la eficiencia energética, así como la apertura de uno nuevo.
2. Adquisición de mobiliario, estrictamente profesional o comercial, y maquinaria específica, cuando sean necesarios para el ejercicio de la actividad económica dentro del establecimiento o local.
3. Implantación de sistemas de seguridad o destinados a la protección de los productos o mercaderías comercializables.

C) Acciones de promoción de la actividad de la empresa, en los siguientes supuestos:

1. Contratación de stands para la participación en ferias profesionales.
2. Rotulación de vitrinas, marquesinas, fachadas y vehículos, así como el diseño de logotipos.

D) Adquisición de vehículos nuevos destinados al desarrollo de la actividad empresarial, cuyo código de clasificación, según la Ficha Técnica del Vehículo o Tarjeta de Inspección Técnica, tenga los dos primeros dígitos que se señalan a continuación:



20 Camión MMA ≤ 3.500 kg:

— El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos.

21 Camión 3.500 kg ≤ 12.000 kg:

— El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada es superior a 3.500 kg e igual o inferior a 12.000 kg.

22 Camión MMA > 12.000 kg:

— El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada sea superior a 12.000 kg.

23 Tractocamión:

— Automóvil para realizar principalmente el arrastre de un semirremolque.

24 Furgón/furgoneta ≤ 3.500 kg:

— Automóvil destinado al transporte de mercancías cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg.

25 Furgón 3.500 kg ≤ 12.000 kg:

— Camión en el que la cabina está integrada en el resto de la carrocería, con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg e igual o inferior a 12.000 kg.

26 Furgón MMA > 12.000 kg:

— Camión en el que la cabina está integrada en el resto de la carrocería, y cuya masa máxima autorizada sea superior a 12.000 kg.

30 Derivado de turismo:

— Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

40 Remolque y semirremolque ligero MMA ≤ 750 kg:

— Aquellos cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.

41 Remolque y semirremolque 750 kg < MMA ≤ 3.500 kg:

— Aquellos cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 kg e igual o inferior a 3.500 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.

42 Remolque y semirremolque 3.500 kg < MMA ≤ 10.000 kg:

— Aquellos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kg e igual o inferior a 10.000 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.

43 Remolque y semirremolque MMA > 10.000 kg:

— Aquellos cuya masa máxima autorizada exceda de 10.000 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.



Se entenderá por vehículo nuevo a efectos de esta convocatoria, aquel que en el momento de su adquisición no figure matriculado a nombre de un titular anterior. No se considerarán vehículo nuevo el vehículo de ocasión, ni el vehículo km 0.

E) En el caso de empresas de nueva creación los gastos subvencionables serán todos aquellos que se correspondan con los conceptos A), B), C) y D) anteriores y, además, los siguientes:

1. Gastos derivados del alquiler de locales donde se realiza la actividad, ocasionados durante el primer año de inicio de la actividad de la empresa, siempre que se encuentren dentro de período subvencionable. El alta en nuevos epígrafes del IAE no supondrá la obtención de ayudas en convocatorias posteriores por este concepto.

2. Gastos ocasionados por honorarios técnicos relacionados con la constitución de la empresa.

Se entenderá por empresa de nueva creación aquella que se haya constituido durante el periodo comprendido entre el día 17 de abril de 2025 y la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes previsto en la base séptima, apartado tres (ambas incluidas). A estos efectos, se tomarán en consideración, en el caso de sociedades, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y en el caso de personas físicas, la fecha del alta en la Seguridad Social en el régimen especial de los trabajadores autónomos, siempre y cuando se hayan dado de alta en el IAE en ese mismo período.

Cuarto. *Cuantía:*

1.000.000 de euros.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria queda en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2026.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. *Forma de presentación de las solicitudes.*

Uno.—En el caso de que el solicitante sea persona física, podrá elegir entre presentar la solicitud en el registro presencial o en el registro electrónico a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Zamora, conforme a lo establecido en el apartado Dos de esta base sexta. Las solicitudes presentadas en el registro presencial se cursarán en el Modelo 4431 0010.

Dos.—En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud se presentará en el Registro Electrónico a través de la Sede Electrónica de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el Catálogo de Trámites de la sede electrónica de la Diputación de Zamora <http://diputaciondezamora.sedelectronica.es>. (Para localizar el procedimiento, introducir Código 4447 en Buscar trámite), por lo que no se utilizará Modelo 4431 0010 antes citado.

Zamora, 27 de marzo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600880



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Anuncio

La Presidencia de esta Corporación Provincial, mediante el Decreto número 2026-1770, de fecha 27 de marzo de 2026, ha resuelto lo siguiente:

«En relación con el asunto y expediente de referencia, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que en el Boletín Oficial del Estado número 62, de 13 de marzo de 2025, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer tres plazas de Operario de Establecimientos, de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, mediante el sistema de oposición con la siguiente distribución: tres plazas en turno libre, una reservada al cupo de discapacidad no intelectual. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fue aprobada mediante el Decreto de la Presidencia número 2025-0932, de 20 de febrero de 2025.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de 26 de febrero de 2025, con corrección de errores en el número 25 de fecha 3 de marzo de 2025.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que, en cumplimiento de la base séptima de las citadas bases, una vez expirado el plazo de presentación de instancias procede que por la Presidencia de la Corporación se dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

De acuerdo con la citada base séptima, dicha resolución contendrá como anexo la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, e indicación de las causas de inadmisión, en su caso, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web, señalándose un plazo de quince días hábiles para subsanación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido el plazo citado de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, estas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

R-202600886



Segundo. Que la Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la adopción de la presente resolución en virtud del artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo convocado para la provisión de tres plazas de Operario de Establecimientos que se refiere el Antecedente de Hecho Único anterior, la cual se incluye en el anexo de esta resolución, conforme se detalla y teniendo en cuenta, en su caso, las causas de exclusión que se indican.

Segunda. Publicar la lista provisional completa de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa (www.diputaciondezamora.es), con expresión de las causas de exclusión. Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercera. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos por no figurar en la lista provisional de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado segundo anterior de esta resolución.

ANEXO

PLAZA: OPERARIO DE ESTABLECIMIENTOS

Lista provisional de aspirantes admitidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	***8122**	AGUILAR MUÑOZ	JOSÉ ALFREDO
2	***1923**	AGUILAR MUÑOZ	MARTA ELENA
3	***1652**	ALEJANDRE LAPERAL	MARCOS
4	***1159**	ÁLVAREZ PÉREZ	BEATRIZ
5	***5153**	BALSEIDO OLIVAR	AMALIA
6	***2793**	BARTOLOMÉ PRIOR	MARIO
7	***1927**	BAUTISTA CASTRO	MARÍA DEL CARMEN
8	***4557**	BLANCO TÉLLEZ	ISABEL
9	***4733**	BLANCO VICTORY	JOSÉ CARLOS

R-202600886



Orden	DNI	Apellidos	Nombre
10	***6928**	BOTAS ROMERO	ROBERTO
11	***6629**	CABALLERO GONZÁLEZ	LUCÍA
12	***5649**	CALLEJA GONZÁLEZ	MATILDE
13	***5076**	CALVO FERRERO	ALBERTO JOSÉ
14	***2232**	CALVO PARDAL	EVA MARÍA
15	***3188**	CODESAL VICENTE	ANA VICTORIA
16	***3948**	DÍAZ GONZÁLEZ	MARÍA
17	***5628**	DIÉGUEZ CAMPO	ANTONIO
18	***2552**	DÍEZ GARCÍA	ÁNGEL ANDRÉS
19	***3952**	ENRÍQUEZ SANTIAGO	JOSÉ
20	***6664**	ESTEBAN CRESPO	FELISA
21	***8381**	ESTEBAN CRESPO	VERÓNICA
22	***9517**	FERNÁNDEZ RASINES	NURIA
23	***1307**	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ROCÍO
24	***1908**	FERNÁNDEZ TUDA	ROCÍO
25	***4115**	FERRERO SANTIAGO	LUCÍA
26	***4115**	FERRERO SANTIAGO	MARÍA
27	***3236**	FIDALGO SEJAS	VÍCTOR
28	***8027**	GABELLA GONZÁLEZ	SANDRA
29	***2059**	GAGO RÍOS	ÁLVARO
30	***2393**	GARCÍA BLANCO	CRISTINA
31	***4872**	GARCÍA GAGO	DIEGO
32	***1020**	GARCÍA LÓPEZ	JESÚS IGNACIO
33	***7205**	GARCÍA MARTÍN	PABLO
34	***4180**	GARCÍA RAMOS	NURIA MARÍA
35	***5828**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MANUEL
36	***8125**	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MARTA
37	***7204**	GONZÁLEZ HERRERO	MARÍA DEL CARMEN
38	***5334**	HERNÁNDEZ DE LA CALLE	MARÍA DEL CARMEN
39	***5814**	HERNÁNDEZ DELGADO	MARÍA NATIVIDAD
40	***4294**	IGLESIA TURIÑO	MARÍA JESÚS DE LA
41	***6448**	IGLESIAS IGLESIAS	AURORA
42	***6734**	IGLESIAS VACAS	ANA CRISTINA
43	***5340**	JUANES GARCÍA	ANTONIO
44	***4767**	LÓPEZ RUANO	ADELINA
45	***7049**	LORENZO ÁLVAREZ	PRÁXEDES
46	***4423**	LORENZO LÓPEZ	DAVID
47	***8377**	MANGAS RODRÍGUEZ	RAQUEL
48	***8025**	MARTÍN MARCOS	JAVIER
49	***7045**	MARTÍN MARTÍN	BRAULIO
50	***3427**	MARTÍN MIGUEL	PABLO
51	***4746**	MARTÍN VIZÁN	MARÍA TERESA
52	***8444**	MEZQUITA CASAS	YOLANDA
53	***1173**	MEZQUITA PRIETO	JOSÉ IGNACIO
54	***3056**	MONTENEGRO ASTORECA	ISIDORO
55	***8407**	MORALES LANDA	ESTÍBALIZ
56	***4363**	NÚÑEZ COCA	CARLOS FRANCISCO
57	***6815**	NÚÑEZ MARTÍN	EDUARDO
58	***5699**	ORTIZ BÁRCENA	JAVIER

R-202600886



Orden	DNI	Apellidos	Nombre
59	***7483**	ORTIZ PINO	FÉLIX VÍCTOR
60	***1645**	PEÑA MARTÍN	MANUELA
61	***7467**	PÉREZ FERNÁNDEZ	JOSÉ
62	***0458**	PÉREZ IGLESIAS	VERÓNICA
63	***9213**	PÉREZ PORTELA	OLGA
64	***8138**	PÉREZ SÁNCHEZ	IGNACIO
65	***6815**	PRIETO DE LA IGLESIA	MARTA CRISTINA
66	***4409**	RAFAEL MORENO	MARÍA DEL TRÁNSITO
67	***4762**	RAMOS FERNÁNDEZ	ÉDISON
68	***7256**	REY RODRÍGUEZ	BENJAMÍN
69	***8319**	RIEGO HERNÁNDEZ	SARA
70	***3769**	RÍO CARNERO	RAÚL DEL
71	***0341**	RODRÍGUEZ BLÁZQUEZ	ANA BELÉN
72	***5785**	RODRÍGUEZ LÓPEZ	MARÍA VISITACIÓN
73	***2505**	VAAMONDE ROBLES	MÓNICA
74	***3382**	VAQUERO HERNÁNDEZ	MARÍA DEL CARMEN
75	***4436**	VECINO CORDERO	MARÍA JOSÉ
76	***7118**	VEGA REVIRIEGO	MARÍA MERCEDES
77	***8797**	VICENTE GAGO	IGNACIO

Lista provisional de aspirantes excluidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Causas de exclusión
1	***3359**	ÁLVAREZ ESTEBAN	IVÁN	B, C
2	***2455**	ANDRÉS DELGADO	CÉSAR	A
3	***7045**	ANTRUEJO SÁNCHEZ	JOSÉ ALBERTO	A
4	***1047**	CACHO GARCÍA	SERGIO	A
5	***1301**	CUNY PARRA	PATRICIA	A, B, C
6	***6854**	DÍEZ MARTÍN	Mª ENCARNACIÓN	B, C
7	***1357**	DILLANA RIBERA	ROBERTO	A, B, C
8	***2715**	ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	DANIEL	B, C
9	***3835**	ESCUDERO GALÁN	DIEGO	D
10	***1288**	ESTEBAN DE LA FUENTE	MARTA	A
11	***1769**	GARCÍA CABELLO	SONIA	B, C
12	***5726**	GARCÍA MARTÍN	MARÍA TERESA	C
13	***6824**	GARCÍA VARELA	ANA ISABEL	A
14	***8807**	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	VERÓNICA	C
15	***6140**	HUERTOS GONZÁLEZ	ANA ISABEL	A
16	***1511**	PÉREZ HERNÁNDEZ	MERCEDES	C
17	***1791**	SANTIAGO FERRERO	Mª YOLANDA	A

Causas de exclusión:

- No firmar la solicitud.
- No presentar el resguardo acreditativo de haber realizado la autoliquidación de los derechos de examen.
- No presentar el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
- No presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo XVII de las bases de la convocatoria cumplimentado.

R-202600886



Lista provisional de aspirantes admitidos en el turno libre cupo de discapacidad

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	***6537**	BENITO DEL ESTAL	TOMÁS ANTONIO
2	***6661**	CALZADA VELERDAS	CRISTINA
3	***1865**	DÍEZ SÁNCHEZ	AGUSTÍN
4	***8182**	ESPINOSA VICENTE	AMADA
5	***5789**	FIDALGO BUENO	LUIS MIGUEL
6	***7120**	FLÓREZ TORAL	MARÍA SONIA
7	***8098**	GAGO TEJEDA	MARÍA AMAYA
8	***6855**	GÓMEZ PROY	MARÍA JESÚS
9	***2525**	LEDESMA ARROYO	ISABEL
10	***3762**	LÓPEZ ROJO	MÓNICA VIRGINIA
11	***5043**	MARTÍN IGLESIAS	JACINTO
12	***4447**	MORENO VAQUERO	ROSARIO ASCENSIÓN
13	***2075**	RODRÍGUEZ ESTEBAN	RAÚL
14	***4616**	RODRÍGUEZ GARRETAS	FABRICIANO JAVIER
15	***1710**	SANTILLANA CORRAL	ARACELI

Lista provisional de aspirantes excluidos en el turno libre cupo de discapacidad

- Ninguno».

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zamora, 30 de marzo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Anuncio

Lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la provisión mediante funcionarios de carrera de cinco plazas de Conductor Mecánico de Vehículos OEP 2023-2024.

La Presidencia de esta Corporación Provincial, mediante el Decreto número 2026-1736, de fecha 26 de marzo de 2026, ha resuelto lo siguiente:

«En relación con el asunto y expediente de referencia, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que en el BOE número 62, de 13 de marzo de 2025, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer cinco plazas de Conductor Mecánico de Vehículos de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, mediante el sistema de oposición de acuerdo con la siguiente distribución: cuatro plazas del turno libre y una del turno de promoción interna. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fue aprobada mediante el decreto de la Presidencia número 2025-0932, de 20 de febrero de 2025.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de 26 de febrero de 2025, con corrección de errores en el número 25, de fecha 3 de marzo de 2025.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que, en cumplimiento de la base séptima de las citadas bases, una vez expirado el plazo de presentación de instancias procede que por la Presidencia de la Corporación se dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

De acuerdo con la citada base séptima, dicha resolución contendrá como anexo la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, e indicación de las causas de inadmisión, en su caso, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web, señalándose un plazo de quince días hábiles para subsanación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido el plazo citado de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modi-

R-202600887



ficaciones, estas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Segundo. Que la Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la adopción de la presente resolución en virtud del artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo convocado para la provisión de cinco plazas de Conductor Mecánico de Vehículos que se refiere el Antecedente de Hecho Único anterior, la cual se incluye en el anexo de esta resolución, conforme se detalla y teniendo en cuenta, en su caso, las causas de exclusión que se indican.

Segunda. Publicar la lista provisional completa de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa (www.diputaciondezamora.es), con expresión de las causas de exclusión. Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercera. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos por no figurar en la lista provisional de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado segundo anterior de esta resolución.

ANEXO

PLAZA: CONDUCTOR MECÁNICO DE VEHÍCULOS

Lista provisional de aspirantes admitidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	***3587**	ARRIBAS PÉREZ	ÓSCAR
2	***2485**	BARBA MANGAS	JAVIER
3	***2740**	BELVER DACOSTA	FRANCISCO JOSÉ
4	***1823**	BELVER SANTIAGO	JORGE
5	***6409**	BLANCO LORENZO	PEDRO MARÍA
6	***3225**	CABRERO ESTEBAN	ÁNGEL

R-202600887



Orden	DNI	Apellidos	Nombre
7	***5219**	CALLEJA GONZÁLEZ	MARIO
8	***3460**	CALZADA LÓPEZ	FÉLIX
9	***3637**	CARNERO RAMOS	ANTONIA
10	***3566**	CARRO PÉREZ	ÁLVARO
11	***1748**	CASTAÑO RODRÍGUEZ	HÉCTOR
12	***5881**	DÍAS SOUZA	RONIVON
13	***1294**	DÍAZ GALÁN	DANIEL
14	***1880**	DOMÍNGUEZ SEDANO	RAÚL
15	***7279**	ESCUDERO MORÁN	SANTIAGO
16	***8761**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	TEODORO AGUSTÍN
17	***4200**	FERNÁNDEZ FERRERO	MARIO
18	***2950**	FERNÁNDEZ FUENTES	ALBERTO
19	***2932**	FERRERO MATELLÁN	ANTONIO
20	***4871**	FERRERO TABERNERO	JOSÉ LUIS
21	***6335**	FLÓREZ TORAL	CÉSAR LUIS
22	***9472**	GAGO FERNÁNDEZ	ROBERTO
23	***8364**	GAYOSO FARTO	PEDRO
24	***1668**	GONZÁLEZ DURÁN	JOSÉ IGNACIO
25	***8645**	GUTIÉRREZ CASTAÑO	PEDRO MARÍA
26	***2685**	HERNÁNDEZ VEGA	VÍCTOR
27	***8723**	IGLESIAS RODRÍGUEZ	GUSTAVO
28	***1645**	JAMBRINA GUTIÉRREZ	DAVID
29	***1318**	LÓPEZ LOZANO	ALEJANDRO
30	***5649**	LUIS REFOYO	RICARDO
31	***7267**	LUZ DOMÍNGUEZ	JORGE DE
32	***9690**	MACHO RODRÍGUEZ	SERAFÍN ÁNGEL
33	***9506**	MARTÍN ESTEBAN	ADOLFO
34	***4072**	MARTÍN GALLEGO	JOSÉ MANUEL
35	***2721**	MARTÍN GONZÁLEZ	JONATAN
36	***8025**	MARTÍN MARCOS	JAVIER
37	***4424**	MARTÍN ROLDÁN	JUAN JOSÉ
38	***8579**	MATA GONZÁLEZ	ÁNGEL LUIS
39	***4328**	MÉNDEZ RODRÍGUEZ	MIGUEL ÁNGEL
40	***1145**	MIELGO BRAVO	JAVIER
41	***3148**	MIGUEL ALONSO	ALBERTO
42	***8887**	MIGUÉLEZ FERNÁNDEZ	JAIME
43	***1344**	MORALES LANDA	ARITZA
44	***3023**	MORENO RODRÍGUEZ	FRANCISCO JAVIER
45	***6815**	NÚÑEZ MARTÍN	EDUARDO
46	***6472**	PALLARES ARIAS	JOSÉ LUIS
47	***2752**	PERAL SÁNCHEZ	MARCO ANTONIO
48	***5699**	PÉREZ FERNÁNDEZ	HÉCTOR
49	***8238**	PÉREZ TUDA	ÓSCAR

R-202600887



Orden	DNI	Apellidos	Nombre
50	***7351**	PRIETO ANTÓN	CARLOS
51	***3372**	PRIETO CASAS	RAÚL
52	***8660**	PRIETO SÁNCHEZ	DIEGO
53	***5165**	RAMOS MODROÑO	ALFONSO
54	***6632**	REFOYO DE CASTRO	ANTONIO
55	***3169**	REFOYO FERNÁNDEZ	RUBÉN
56	***1258**	RODRÍGUEZ RONCERO	JOSÉ MANUEL
57	***8794**	ROMÁN RÁBANO	DIEGO
58	***2684**	SALVADORES MORENO	JUAN JOSÉ
59	***8078**	SÁNCHEZ DE LA CALLE	CARLOS
60	***5124**	SÁNCHEZ ORTIZ	MIGUEL
61	***2452**	SANTARÉN RAMOS	ISAAC
62	***8390**	SANTIAGO FERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER
63	***3858**	SANTOS PEÑA	HÉCTOR
64	***4098**	TORÍO ACEBES	MARIO
65	***8486**	TORRE GONZÁLEZ	CESÁREO DE LA
66	***2948**	TORRES TORRES	RENATO ISRAEL

Lista provisional de aspirantes excluidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Causas de exclusión
1	***4617**	CANTO SAN AGUSTÍN	CONCEPCIÓN DEL	B
2	***7333**	DIÉGUEZ CAMPO	MARCOS	B
3	***1156**	ESTÉVEZ CELADOR	RAÚL	A
4	***9068**	FERRI SÁNCHEZ	JOSÉ RAÚL	A
5	***6829**	GARCÍA ARIAS	CARLOS	A, D
6	***8539**	GEJO TESO	JORGE JUAN	C, D
7	***1434**	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	GREGORIO	A
8	***6491**	JUSTEL ALONSO	JOSÉ	B
9	***4366**	LARGO DE LAS HERAS	RAFAEL	B
10	***3737**	LLANOS DE DIOS	JORGE	E
11	***1473**	LORENZO BLANCO	JUAN PABLO	C, D
12	***4003**	MASERO FRADEJAS	ALEJANDRO	A
13	***3219**	MELGAR MACÍAS	JAVIER	A, C, D
14	***8284**	PÉREZ GUTIÉRREZ	JOSÉ LUIS	B
15	***2482**	RAMAJO FERNÁNDEZ	MANUEL	B

Causas de exclusión:

- A. No firmar la solicitud.
- B. No manifiesta tener la titulación exigida en la convocatoria: título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- C. No presentar el resguardo acreditativo de haber realizado la autoliquidación.
- D. No presentar el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen.
- E. No presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo XVII de las bases de la convocatoria cumplimentado.

R-202600887



Lista provisional de aspirantes admitidos en el turno promoción interna

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	***9394**	FIDALGO MARTÍN	JOSÉ ÁNGEL
2	***7354**	TORÍO GÓMEZ	JOSÉ TOMÁS

Lista provisional de aspirantes excluidos en el turno promoción interna

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Causas de exclusión
1	***8288**	ANTA FERNÁNDEZ	JOSÉ	A
2	***1583**	RAMOS TORIBIO	JAVIER	A

Causas de exclusión:

- A. No cumplir el requisito exigido en la base 6.ª de la convocatoria: haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en la Excma. Diputación Provincial de Zamora.

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zamora, 26 de marzo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600887



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Anuncio

La Presidencia de esta Corporación Provincial, mediante el Decreto número 2026-1766, de fecha 27 de marzo de 2026, ha resuelto lo siguiente:

«En relación con el asunto y expediente de referencia, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que en el Boletín Oficial del Estado número 62, de 13 de marzo de 2025, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer una plaza de Operario de Vías y Obras, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, mediante el sistema de oposición en turno libre. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fue aprobada mediante el Decreto de la Presidencia número 2025-0932, de 20 de febrero de 2025.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de 26 de febrero de 2025, con corrección de errores en el número 25 de fecha 3 de marzo de 2025.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Que, en cumplimiento de la base séptima de las citadas bases, una vez expirado el plazo de presentación de instancias procede que por la Presidencia de la Corporación se dicte resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

De acuerdo con la citada base séptima, dicha resolución contendrá como anexo la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, e indicación de las causas de inadmisión, en su caso, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web, señalándose un plazo de quince días hábiles para subsanación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido el plazo citado de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

Segundo. Que la Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la adopción de la presente resolución en virtud del artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

R-202600888



Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primera. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de Operario de Vías y Obras que se refiere el Antecedente de Hecho Único anterior, la cual se incluye en el anexo de esta resolución, conforme se detalla y teniendo en cuenta, en su caso, las causas de exclusión que se indican.

Segunda. Publicar la lista provisional completa de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa (www.diputaciondezamora.es), con expresión de las causas de exclusión. Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercera. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos por no figurar en la lista provisional de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen sobre la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos.

Concluido ese plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado segundo anterior de esta resolución.

ANEXO

PLAZA: OPERARIO DE VÍAS Y OBRAS

Lista provisional de aspirantes admitidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre
1	***8122**	AGUILAR MUÑOZ	JOSÉ ALFREDO
2	***1652**	ALEJANDRE LAPERAL	MARCOS
3	***1151**	BLANCO RIVERA	ADRIÁN
4	***6928**	BOTAS ROMERO	ROBERTO
5	***5076**	CALVO FERRERO	ALBERTO
6	***2650**	DELGADO PANCHÓN	LUIS MARIA
7	***2552**	DÍEZ GARCÍA	ÁNGEL ANDRÉS
8	***2450**	FERNÁNDEZ PEÑA	OMAR
9	***3236**	FIDALGO SEJAS	VÍCTOR
10	***2059**	GAGO RÍOS	ÁLVARO
11	***1020**	GARCÍA LÓPEZ	JESÚS IGNACIO
12	***2024**	GONZÁLEZ ÁLVAREZ	JONATAN
13	***1963**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DAVID

R-202600888



Orden	DNI	Apellidos	Nombre
14	***3124**	MARCOS PÉREZ	RAÚL
15	***7045**	MARTÍN MARTÍN	BRAULIO
16	***1173**	MEZQUITA PRIETO	JOSÉ IGNACIO
17	***8660**	PRIETO SÁNCHEZ	DIEGO
18	***6402**	RAMOS LAGAREJO	MIGUEL
19	***6632**	REFOYO DE CASTRO	ANTONIO
20	***7256**	REY RODRÍGUEZ	BENJAMÍN
21	***0341**	RODRÍGUEZ BLÁZQUEZ	ANA BELÉN
22	***3858**	SANTOS PEÑA	HÉCTOR

Lista provisional de aspirantes excluidos en el turno libre

Orden	DNI	Apellidos	Nombre	Causas de exclusión
1	***6156**	ALONSO ALONSO	MARIO MANUEL	A
2	***2715**	ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	DANIEL	B, C
3	***1708**	ESTEBAN URUEÑA	ROBERTO	B, C
4	***4871**	FERRERO TABERNERO	JOSÉ LUIS	C
5	***5448**	GONZÁLEZ DÍEZ	RAÚL	B, C.
6	***1473**	LORENZO BLANCO	JUAN PABLO	B, C
7	***1527**	MANZANO PEDRÓN	JOSÉ MIGUEL	A
8	***3965**	MIRANDA RAIGADA	ÁNGEL SATURNINO	A

Causas de exclusión.

- A. No firmar la solicitud.
- B. No presentar el resguardo acreditativo de haber realizado la autoliquidación de los derechos de examen.
- C. No presentar el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Contra el presente acto, que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, no impide continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zamora, 30 de marzo de 2026.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202600888



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Zamora del día 26 de febrero de 2026, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos número 01/2026 (Expediente 1456/2026), que una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones ha adquirido el carácter de aprobación definitiva. Asimismo, el citado Pleno acordó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

Créditos extraordinarios

Capítulo	Descripción	Importe (€)
Capítulo 4	Transferencias corrientes	15.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	2.005.026,66
Total general		2.020.026,66

Suplementos de crédito

Capítulo	Descripción	Importe (€)
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	604.092,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	121.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	4.145.000,00
Total general		4.870.092,00

B) Financiación.

Remanente de tesorería

Aplicación	Denominación	Importe (€)
	Remanente tesorería gastos generales	6.890.118,66

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zamora, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600891



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUELMO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26 de enero de 2026, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Luelmo (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUELMO (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular; el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Luelmo (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

R-202600882



Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada ley.

Respecto de la condición de “propietario”, la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para



contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel dónde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte —o en la franja de 400 metros que lo rodea— habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria —y no por la multa coercitiva— como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empe-



ro, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

R-202600882



Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Luelmo, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el capítulo II, del título I de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales; o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4. *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, 'resalveo', poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5. *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Luelmo supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II. *Obligaciones***Artículo 6. *Limpieza y desbroce.***

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y



materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7. *Incumplimiento de obligaciones.*

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I. *Ejecución forzosa*

Artículo 8. *Habilitación.*

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9. *Ejecución subsidiaria.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma ley. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole



repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10. *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II. *Régimen sancionador*

Artículo 11. *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13. *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14. Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.

b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.

c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.

d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.



Artículo 16. Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18. Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19. Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera. Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo: en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo



lo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la comunidad autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Luelmo, 24 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600882



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAMIR DE LOS CAÑOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta entidad para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Ingresos	Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	41.100,00
2	Impuestos indirectos	200,00
3	Tasas y otros ingresos	50.870,00
4	Transferencias corrientes.....	104.510,00
5	Ingresos patrimoniales.....	5.300,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital.....	49.200,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos.....		251.180,00

Capítulo	Gastos	Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal.....	79.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	90.580,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes.....	12.800,00
5	Fondo de contingencia.....	0,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	67.600,00
7	Transferencias de capital.....	0,00

R-202600877



Capítulo	Gastos	Euro
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	251.180,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la plantilla de personal de esta entidad:

Personal funcionario:

- 1 Seretario-Interventor, agrupado con Pino del Oro y Videmala.
- 1 Cocinera.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Samir de los Caños, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600877



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLADEPERA

Anuncio

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad de Ayuntamiento Villadepera sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2025.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<http://villadepera.sedelectronica.es>].

Villadepera, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600883



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Anuncio de expedientes de enajenación

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2026 se acordó, por mayoría absoluta, aprobar expedientes enajenación de los bienes patrimoniales siguientes:

1. *Urbana. Calle San Juan, n.º 16.*
Referencia catastral 4316715UM0441N0001MJ.
Inscrita en Registro de la Propiedad Villalpando.
2. *Urbana. Calle San Juan, n.º 12.*
Referencia catastral 4316714UM0441N0001FJ
Inscrita en Registro de la Propiedad Villalpando.
3. *Urbana. Calle Montera, n.º 2.*
Referencia catastral 4213602UM0441S0001FW.
Inscrita en Registro de la Propiedad Villalpando.

De conformidad con lo establecido en Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a Información Pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente. Una vez finalizada la información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas, se continuará con la tramitación del procedimiento establecido y se convocará la preceptiva licitación.

Villamayor de Campos, 24 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600861



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETOCINO

Anuncio

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 2025, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Bretocino, 27 de marzo de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600876



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2026, ha sido aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico:

- Obra de pavimentación con aglomerado del camino vecinal parcela 9004, polígono 59, de la localidad de Matellanes, redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto de ejecución por contrata de 14.000 euros.

El citado acuerdo de aprobación permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de aquel en el que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Rabanales, 26 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600875



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2026, ha sido aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico:

- Obra de pavimentación con hormigón y aglomerado de vías públicas en la localidad de Ufonos y Grisuela, redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto de ejecución por contrata de 25.107,67 euros.

El citado acuerdo de aprobación permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de aquel en el que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Rabanales, 26 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600874



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Edicto

Don Santiago Moral Matellán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rabanales (Zamora), hago saber:

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que están interesadas en ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto y cumplan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración etcétera. En caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Rabanales, 26 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600873



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PEGO

Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Pego para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulos	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	45.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	148.550,00
3	Gastos financieros	3.600,00
4	Transferencias corrientes	1.400,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	54.150,00
7	Transferencias de capital	600,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	253.800,00

Estado de ingresos

Capítulos	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	97.600,00
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	38.000,00
4	Transferencias corrientes	86.500,00
5	Ingresos patrimoniales	5.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	25.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	253.800,00

R-202600879



Plantilla de personal del Ayuntamiento de El Pego

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

- Una plaza de funcionario con habilitación nacional.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Nivel: 26.

B) Personal laboral fijo, número plazas:

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

- Una plaza de administrativo.

C) Personal laboral eventual, número plazas:

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones:

- Dos plazas de operarios de servicios múltiples.

Resumen:

- Total funcionarios carrera: Número de plazas: una.
- Total personal laboral: Número de plazas: una.
- Total personal laboral eventual: Número de plazas: dos.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pego, 23 de marzo de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio de exposición pública del expediente de alteración de la calificación jurídica de dominio público afectado a servicio público a patrimonial del bien inmueble situado en Diseminados, 23, El Puente (Expte. 213/2026).

Por Acuerdo plenario de 20 de marzo de 2026, se aprobó la incoación de expediente para la alteración de la calificación jurídica del inmueble de propiedad municipal, con referencia catastral 001002300PG96A0001TL situado en la Ds 23 de El Puente de Sanabria, que se encuentra incluido en el inventario municipal de bienes en el orden 11-9.0 como inmueble urbano, denominado "Matadero", a fin de desafectarlo del servicio público alterando su calificación jurídica de dominio público a patrimonial en las instalaciones destinadas en el año 2011 a gimnasio municipal, servicio que se suprimió formalmente en el año 2023.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que en el plazo de un mes desde su publicación se pueda examinar el expediente y efectuarse las alegaciones que se tenga por pertinentes.

Galende, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600885



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio de exposición pública del expediente de alteración de la calificación jurídica de dominio público afectado a servicio público a patrimonial del bien inmueble situado en Diseminados, 95, Vigo de Sanabria. (Expte. 156/2026).

Por Acuerdo plenario de 20 de marzo de 2026, se aprobó la incoación de expediente para la alteración de la calificación jurídica del inmueble de propiedad municipal, con referencia catastral 000109500PG96G0001BR situado en la Ds 95 de Vigo de Sanabria, que se encuentra incluido en el inventario municipal de bienes en el orden 1.1.0015.02 como inmueble urbano, denominado “Antiguo consultorio médico y vivienda de maestro”, a fin de desafectarlo del servicio público alterando su calificación jurídica de dominio público a patrimonial.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que en el plazo de un mes desde su publicación se pueda examinar el expediente y efectuarse las alegaciones que se tenga por pertinentes.

Galende, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600884



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 16 de febrero de 2026, la documentación técnica que a continuación se reseña:

Proyecto para mejora del abastecimiento en San Martín (Fondo de Cohesión 2025), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Eduardo Vidal Rodríguez con fecha “febrero 2026”, con un presupuesto total (total presupuesto base de licitación) de once mil novecientos setenta y dos euros con veinte céntimos (11.972,20 €), encargado para su ejecución al amparo de la subvención concedida con cargo al Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León 2025.

Quedan dicho documento técnico, así como el acuerdo de su aprobación, expuestos al público por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlos, en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas sugerencias, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes. En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante dicho plazo, de conformidad con el referido acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de ulterior acuerdo.

Olmillos de Castro, 25 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600881



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZO

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre del Ayuntamiento de Cañizo por el que se aprueba definitivamente el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Cañizo (Zamora).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CAÑIZO

ÍNDICE

Título I. *Objeto y ámbito*

Título II. Limitaciones a los vertidos

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados

Capítulo 3. Situaciones de emergencia

Título III. Utilización de la red de alcantarillado

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red

Título IV. Instalaciones de pretratamiento

Título V. Canon de saneamiento

Título VI. Medidas, inspección y sanciones

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos

Capítulo 2. Autocontrol e inspección

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Anexo I. Documentación necesaria

Anexo II. Definiciones básicas.

Anexo III. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

R-202600892



TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Aspariegos incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante).
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen

Artículo 3. *Control de la contaminación en origen.*

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados

Artículo 4. *Vertidos prohibidos.*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, 'white-spirit', benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etcétera.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etcétera.



e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, origen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. *Vertidos limitados.*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:



Parámetros	Valor límite
Tª	40 °C
pH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO ₅	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros	(SH=) 5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m ³

Artículo 6. *Variación de vertidos prohibidos y limitados.*

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos.

R-202600892



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. *Caudales punta y dilución de vertidos.*

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etcétera) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el título IV del presente Reglamento.

La Administración municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p. ej.: kg/día, g/mes, etcétera). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia

Artículo 8. *Definición y comunicación de una situación de emergencia.*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.



El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. *Actuaciones en situación de emergencia.*

La Administración municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se prevenirán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 10. *Construcción del alcantarillado.*

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.



En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Este le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

Artículo 11. Uso obligado de la red.

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno. Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades



comerciales e industriales. El funcionamiento de estas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la autorización de vertido a colector.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o ente gestor de los vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento. El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del ente gestor de los vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o ente gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red

Artículo 16. Características de los albañales.

Los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.



b) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejas anti múridos.

c) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. *Albañales públicos.*

La Administración municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. *Desagües interiores.*

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.



Artículo 19. Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si esta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de estas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración municipal el importe de aquel, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.



En ningún caso podrá exigirse a la Administración municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza.

Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales.

La Administración municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la normativa o instrucciones generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes.

Artículo 25. Arqueta de registro.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etcétera) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arque-



ta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. *Servidumbres.*

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etcétera) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación, pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TÍTULO IV. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 27. *Instalaciones de pretratamiento.*

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28. *Construcción y explotación.*

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.



Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 29. *Medidas especiales.*

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V. CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 30. *Canon de saneamiento.*

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m³ de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

TÍTULO VI. MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

Capítulo 1. *Caracterización de los vertidos*

Artículo 31. *Métodos analíticos.*

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. *Obligaciones del usuario industrial.*

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro.—Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad.

Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales.—Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lec-



tura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras.—La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos.—En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

Capítulo 2. Autocontrol e inspección

Artículo 33. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.



c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración municipal, a fin de que esta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34. *Registro de vertidos.*

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

Capítulo 3. Infracciones, sanciones y medidas correctoras

Artículo 35. *Infracciones.*

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo terrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.



11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 36. *Sanciones.*

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 37. *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración municipal o autoridad en que esta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración municipal o la autoridad en que esta haya delegado. Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 38. *Medidas cautelares.*

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.



b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda.

Transcurridos los términos mencionados, la Administración municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas. En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido este, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.



ANEXO I

Documentación necesaria

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.



ANEXO II*Definiciones básicas*

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: Son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales, por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: Son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: Están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o Cód. Validación: materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: Son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: Es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: Es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

R-202600892



13. Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: Es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: Autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: Es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: Es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológica un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: Aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: Todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: Cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: Toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.



ANEXO III

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cañizo, 17 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202600892



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio

Listado definitivo de admitidos al proceso selectivo de una plaza de Administrativo de Administración General interino, mediante sistema de concurso-oposición.

Luego de ver que mediante Resolución de Alcaldía 2026/0047, de 6 de marzo de 2026, se ha procedido a la aprobación de la convocatoria y las bases que rigen el proceso de selección de un administrativo interino, encuadrada dentro de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativo, así como la formación de la bolsa de trabajo para cubrir plazas de forma temporal en el Ayuntamiento de Villaralbo.

Luego de ver que tanto la convocatoria como las bases de selección fueron objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 32, de 11 de marzo de 2026.

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de las instancias por todas aquellas personas interesadas en participar en el presente proceso de selección y revisadas las mismas, de conformidad con lo previsto en las bases, y teniendo en cuenta las competencias que me atribuye el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos en el procedimiento de selección de una plaza de Administrativo de Administración General interino, mediante sistema de concurso-oposición.

Admitidos

Apellidos y nombre	DNI	Instancia	DNI	Título	Méritos
ALONSO HIDALGO, NICOLÁS	***3680**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
ASTUDILLO JUANES, ÁNGEL	***6627**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
BELVER FERRERO, MARCOS	***4054**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
CONEJO ARIAS, VERÓNICA	***6782**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
DIEGO CALVO, MARÍA GORETTI	***1934**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
ESTEBAN PÉREZ, ALICIA	***5016**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FERNÁNDEZ GARCÍA, JENIFER	***3366**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
FERNÁNDEZ MARTÍN, AZAHARA	***1469**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FERNÁNDEZ SANTIAGO, MÓNICA	***4161**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
GALLEGO DEL HOYO, JENNIFER	***1176**	3	SÍ	SÍ	SÍ
GAST ASENSIO, NOELIA	***4705**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
GELADO GONZÁLEZ, ESTER	***2931**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

R-202600898



Apellidos y nombre	DNI	Instancia	DNI	Título	Méritos
HAEDO BAJO, MIGUEL	***2920**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
HERNÁNDEZ GALLARDO, EVA	***2617**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
HUERTOS GONZÁLEZ, ANA ISABEL	***6140**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
IGLESIA REMESAL, ANA ISABEL DE LA	***5865**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
JUAN ROMERO, MIRIAM DEL ROCIO	***7232**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
JURADO PRIETO, MARÍA TERESA	***8173**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
LAPERAL MIGUEL, LETICIA	***3497**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
LAPERAL MIGUEL, MONTSERRAT	***2988**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
LLAMAS MALILLOS, VIRGINIA	***2345**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
LUIS PRIETO, MARÍA DE	***2451**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
NEIRA REFOYO, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN	***6993**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
PÉREZ SANTAMARÍA, VERENA	***1769**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
PHILIPPON PRIETO, MARTA	***0691**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
PINTO DOMÍNGUEZ, MARÍA TERESA	***6932**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
RAMOS GALLEGU, CRISTINA	***3252**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
RAMOS JIMENO, YOLANDA	***7386**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
RODRÍGUEZ CASTAÑO, GLORIA ASCENSIÓN	***8631**	SÍ	SÍ	SÍ	NO
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL	***8625**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
RONCERO MARTÍNEZ, SHEILA	***1897**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
SÁNCHEZ ARRIBAS, INDIANA	***4676**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
SÁNCHEZ HERNANDO, SANDRA	***7217**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	***1533**	SÍ	SÍ	SÍ	SI
SEBASTIÁN JUAN, MARÍA JOSÉ	***3041**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
VÁZQUEZ AGROMAYOR, ISABEL	***2110**	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Excluidos

Apellidos y nombre	DNI	Motivo de exclusión
CALLEJA RICO, RAQUEL	***4078**	3
LÓPEZ TEIJEIRO, FERNANDO	***5878**	3

Motivos de la exclusión:

1. No presenta el DNI, en el caso de que estuviera obligado.
2. No presenta instancia según modelo.
3. No presenta la titulación académica exigida.

Segundo. Nombramiento del órgano de selección.

• Presidente:

Titular: don Adrián Méndez Calvo (funcionario de carrera del Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social); suplente: doña María del Carmen Maldonado Fernández (funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Zamora, Grupo A Subgrupo A2).

• Secretario:

Titular: don Fernando Ríos Míguez (funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Dozón). Suplente: doña Beatriz Miguélez Cid (funcionaria de carrera con habilitación de carácter nacional de la Diputación de Zamora).

R-202600898



• Vocales:

Doña Delia Frutos Reoyo (funcionaria de carrera del Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral). Suplente: don Tomás de la Fuente Martín (funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Zamora, Grupo A, Subgrupo A2).

Tercero. Fijar como fecha y lugar de celebración de la primera prueba:

- Sábado 11 de abril de 2026 a las 9:30 horas en el Colegio Universitario, sito en la calle San Torcuato, 43, 49014 Zamora.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, adoptando las medidas necesarias para la protección de datos de carácter personal conforme a la normativa vigente.

Quinto. Este acuerdo constituye un acto de trámite por lo que puede formular cuantas alegaciones estime oportunas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

Igualmente, si se estima que el citado acto constituye directa o indirectamente el asunto de fondo, determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, puede interponer un recurso potestativo de reposición, que tendrá que fundamentar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de la realización de cuantas acciones estime oportunas en defensa de sus intereses legítimos.

Villaralbo, 31 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600898



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Anuncio de exposición al público de la Cuenta General ejercicio 2025

Rendidas las Cuentas Generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2025, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Pobladura del Valle, 30 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600890



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Edicto

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pobladura del Valle, 30 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600889



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OTERO DE BODAS

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2025, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://oterodebodas.sedelectronica.es/>].

Otero de Bodas, 27 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600895



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villardecervos, por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio.

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública, por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios, en el Boletín Oficial de Castilla y León, diario La Opinión de Zamora, y sede electrónica del Ayuntamiento: (<https://villardecervos.sedelectronica.es>).

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente completo (consulta total) por cualquier interesado en las dependencias municipales en días de oficina, en horario de 13:00 a 14:00 horas (previa cita al teléfono 980654782). Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://villardecervos.sedelectronica.es>. Durante dicho plazo los interesados podrán también formular las alegaciones que tengan por convenientes, en el propio Ayuntamiento en días de oficina en el horario antes indicado, así como en los lugares y según los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Ámbito: Exclusivamente las alineaciones establecidas por las Normas Urbanísticas en la calle Riego y calle Mediodía para las parcelas catastrales:

5374911QG2457S, 5374910QG2457S, 5374909QG2457S, 5374908QG2457S, 5374907QG2457S, 5374906QG2457S, 5374905QG2457S, 5374904QG2457S, 5374903QG2457S, 5374902QG2457S, 5271725QG2457S, 5271724QG2457S, 5271723QG2457S, 49291A00800120, 49291A00800121, 5271733QG2457S, 5271732QG2457S y 5271731QG2457S, del núcleo urbano de Villardecervos.

- **Objeto:** El fin de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Villardecervos es modificar la distancia establecida en las normas vigentes para las nuevas alineaciones del lado Este con respecto del eje de la Calle Mediodía y la Calle Riego, en el núcleo urbano de Villardecervos, por considerarlo excesivo de manera innecesaria.

Por todo ello, según los fines enunciados, el objeto de la modificación se centra en:

- Establecer nuevas alineaciones para las parcelas de la calle Riego con direcciones postales n.º 34 B a n.º 48, ambas incluidas.

R-202600901



- Establecer nuevas alineaciones para las parcelas de la calle Mediodía con direcciones postales n.º18 a n.º 28, ambas incluidas.
 - *Calificación del suelo:* Urbano.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por la modificación de Normas Urbanísticas Municipales y que son las siguientes: Licencias urbanísticas señaladas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º y 2.º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente. Áreas afectadas: Parcelas catastrales. 5374911QG2457S, 5374910QG2457S, 5374909QG2457S, 5374908QG2457S, 5374907QG2457S, 5374906QG2457S, 5374905QG2457S, 5374904QG2457S, 5374903QG2457S, 5374902QG2457S, 5271725QG2457S, 5271724QG2457S, 5271723QG2457S, 49291A00800120, 49291A00800121, 5271733QG2457S, 5271732QG2457S y 5271731QG2457S, del núcleo urbano de Villardecervos.

La suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva; en todo caso, el plazo máximo será de dos años.

Villardecervos, 26 de marzo de 2026.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Andavías, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 1/2026, de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Andavías, 30 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600902



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de aprobación inicial

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi de Coomonte por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://coomonte.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Coomonte, 30 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600896

